

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Chaparral (Tol.), veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

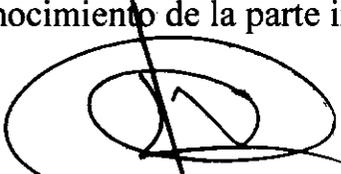
Exp. Ejecutivo de Alimentos de Sandra Carolina Rayo Saavedra (menor de edad A.F.L.R.) contra Arles López Niso. Rad. No. 73168 31 84 001 2022 00178 00.

Hágasele saber a la demandante Sandra Carolina Rayo Saavedra, que no es posible tenerse por notificado al demandado Arles López Niso, del auto que libró mandamiento de pago en su contra de fecha 5 de octubre de 2022, con los documentos aportados mediante el escrito anterior, en primer lugar, porque en ningún momento el juzgado ha autorizado que la notificación de dicho auto se haga con la intervención de la presidenta de la Junta de acción Comunal de la vereda donde reside el demandado. Y, en segundo lugar, porque la notificación carece de la fecha de cuando dicho demandado fue notificado y se negó a firma. Adicionalmente, no se acredita la calidad de presidente.

Teniéndose en cuenta que el demandado citado, reside en zona rural de éste municipio, desconociéndose el correo electrónico por medio del cual puede ser notificado, como lo dispone el Art. 8 de la ley 2213 de 2022, se autoriza que la notificación del citado auto, se haga por intermedio del Presidente de la JAC de la vereda donde éste reside, a quien se le libraré el oficio con los insertos del caso, entre ellos, el auto que libro mandamiento de pago y demanda con sus anexos, para el pronunciamiento pertinente. Y, se le hará saber que la notificación debe de contener fecha de notificación, el nombre e identificación del demandado y la fecha de la providencia que se le notifica. Como el nombre e identificación de quien hace la notificación, su firma y calidad en que lo hace, aportando la prueba que la demuestre, ello no sólo con el fin de hacerse una debida notificación sino para el controlar los términos correspondientes.

Lo anterior, póngase en conocimiento de la parte interesada.

Notifíquese y Cúmplase.

  
**JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA**

Juez

|   |
|---|
| JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA<br>Chaparral, Tol.  |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____, hoy _____ (C.G.P., art. 295). |
| WILLIAM LAMPREA LUGO<br>Secretario  |